CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, escrito del demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvase proveer-
Cali, 20 de septiembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
RAD: 760013110010**20020045300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970

Nuevamente el señor JAIR DE JESUS MORALES presenta escrito a través del cual solicita la exoneración de la cuota alimentaria que suministra a sus hijos FRANCISCO ELIAS y ANDRES FELIPE MORALES RIOS, aduciendo que estos ya son mayores de edad, el primero con más de 40 años de edad y el segundo con 38 años. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares

En este sentido es preciso indicar al señora JAIR, que en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto interlocutorio 1841 del 20 de octubre de 2021, se dispuso ordenar el levantamiento de las medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 370-0377478. No existen otras medidas ordenadas por este Despacho sobe los bienes o devengos del demandado, como quiera que solo se reporta en el sistema de datos del despacho, la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención y un proceso de aumento de alimentos con radicado 330 de 1998 archivado el 30 de octubre de 1998 que no reporta actuación alguna.

Por tanto, es necesario reiterar al señor JAIR DE JESUS MORALES que se atendió su petición en cuanto al levantamiento de la medida cautelar en virtud de la terminación del proceso, y en cuanto al asunto de la exoneración de

alimentos es un proceso que no guarda relación con este proceso de ejecución, por demás terminado, por ello debe dirigir su solicitud como demanda a través de apoderado judicial, previa conciliación con las partes al Despacho correspondiente, es decir al que fijo la cuota alimentaria que como se le ha indicado no fue radicada ni tramitada en esta oficina.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito del señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

SEGUNDO: Exhortar al demandado a fin de que inicie el trámite de exoneración de alimentos atendiendo lo manifestado en precedencia

TERCERO: Advertir al demandado que para intervenir en esta clase de asuntos, inclusive la exoneración de alimentos, se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación

CUARTO: **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6c0539aee06c39dd05f1da1519e8d8bb90272dbfba8fb8ae4c68d9cb71eef8**

Documento generado en 19/09/2022 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica